

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00377-00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ILUMINARTE COLOMBIA LTDA, JUAN CARLOS TOBOS MONTILLA Y ALIXON FIHUEREDO LÓPEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ 6990087888

1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.102.387,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 21 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

II. PAGARÉ 6990087887

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$331.777,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

2.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 21 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

III. PAGARÉ 6990087887

3.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$250.908,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

3.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 21 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

IV. PAGARÉ 69999133642

4.1. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTINCINCO PESOS (\$122.525,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

4.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “4.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 21 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

V. PAGARÉ 4594260525769265

5.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.477.781,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

5.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “5.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 5 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, identificada con C.C. No. 51.944.538 de Bogotá y T.P. 136.149 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE ,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 076 Hoy veintidós (22)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

ladt

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbe55fcc73ad8e0c6d9b6ea5fde949a6ac50723ff2dcc38bbad4a9fe12da120

Documento generado en 21/09/2021 08:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>